



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 508/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° G - 1063/06, caratulado: “GAMBOA, PABLO ERNESTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal señalando que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 20/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 027/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692 .-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis refiere a un ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ GAMBOA, ERNESTO Y OTRO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 8078) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, por la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Tres con Setenta y Cinco Centavos (\$ 2.703,75.-) por deuda originada en la Línea 6810 Operación N° 0022892/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que de acuerdo a las constancias de fs. 16/19 resultaba una deuda en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses).-----

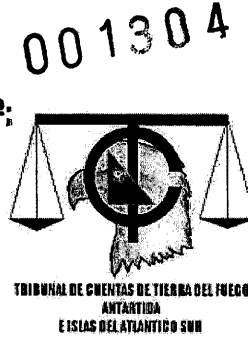
Observa que tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de lo importes devengados en tal concepto.-----

Asimismo tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, este Organo de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de "un peso" a "un dólar" mas C.E.R.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra agregada a las actuaciones copa certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores en relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

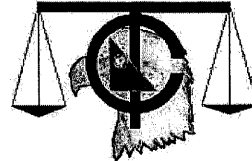
En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución en todos los casos obra incorporado a los actuados, el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que éste Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06", mediante el Acuerdo Plenario N° 1204 se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

Asimismo y conforme lo adelantado en el Informe Legal precitado, en función de lo resuelto por éste Cuerpo Plenario mediante Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 16/19 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5 de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones, como así también que en función de lo resuelto por éste Cuerpo Plenario mediante Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 16/19 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 16/19 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.-----

ARTICULO 3°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° G - 1063/06, caratulado "GAMBOA, PABLO ERNESTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION" a fin de cumplimentar lo recaudos indicados en el presente.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente y el Informe Legal N° 20/07, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1304.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA